



22

CONTRATO N°040 DE 2016
COMPRA E INSTALACIÓN DE PERSIANAS ENROLLABLES EN EL EDIFICIO DE LA BENEFICENCIA DE
ANTIOQUIA

DORALBA CORRALES ARIAS

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y la señora **DORALBA CORRALES ARIAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.516.823, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CASA DORIAL**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro de las facultades de la Gerente de **BENEDAN** se encuentra la de contratar los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la empresa. 2) Que la dirección Financiera y Administrativa de la Beneficencia de Antioquia, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales, financieras y administrativas de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y de los bienes de la empresa, en especial los destinados al embellecimiento y ornato de las áreas reformadas, así como todos los elementos constituyen bienestar para los funcionarios en sus puestos de trabajo proporcionando condiciones de confort y salubridad para garantizar un mejoramiento en los procesos de productividad de la entidad. 3) Que teniendo en cuenta el clima actual, los rayos de sol se dirigen a los muebles y a los documentos, causándoles deterioro. Esta situación ha hecho que los funcionarios, en particular los que se encuentran ubicados cerca a las ventanas del ala sur de los pisos reformados, donde los rayos de sol causan más molestia por el calor y por el brillo en las pantallas de los computadores, lo cual no solo genera incomodidad sino también problemas de salud, impidiendo el correcto desempeño de las funciones. 4) Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la compra e instalación de un sistema de cortinas para la comodidad y salud de los servidores de la Entidad. 5) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuya cuantía no supera la mínima cuantía. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, soportado en varias cotizaciones, en aras de garantizar que la oferta escogida en la más favorable para la entidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Compra e instalación de persianas enrollables en el edificio de la Beneficencia de Antioquia. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** deberá suministrar un 140 cortinas enrollables, en fibra Screen, con niveles del 3 % y del 5% como factores de apertura de las cortinas, para disminuir el nivel de deslumbramiento sobre las pantallas, las cuales serán instaladas de acuerdo con las instrucciones de la supervisión del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales y las condiciones de instalación presentados en la cotización. 2) Mantener la garantía de los productos hasta por dos años por defectos de fabricación 3) Reemplazar los artículos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. 4) Suministrar toda la información necesaria al supervisor, para que pueda ejercer su función en debida forma. 5) Garantizar a la Beneficencia de Antioquia que durante la vigencia del contrato se encuentra al día sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera. Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados y a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 6) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 7) Pagar los impuestos,

23



tasas y contribuciones a que haya lugar. 8) Informar oportunamente a la Beneficencia de Antioquia cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 9) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Beneficencia de Antioquia o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE BENEDAN:** BENEDAN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa. 5) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de TREINTA (30) DÍAS, que iniciarán con la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$16.798.040) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados mensualmente, de acuerdo con los bienes y servicios adquiridos, previa presentación de las cuentas de cobro en original y dos (2) copias, con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido la disponibilidad presupuestal 326 del 17 de marzo de 2016 y el compromiso presupuestal 517 del 18 de marzo de 2016, con cargo al rubro 21211023A0411 IC_GV_Materiales y Suministros (Apoyo Administrativo) de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato al Profesional en Responsabilidad Social de la Beneficencia de Antioquia. **PARÁGRAFO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.**

Handwritten signature/initials



24

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Calle 37 D 81-19, Telefonos: 412 9010-416 3482-313 6714582, Medellín, Antioquia, e-mail: contacto@casadorial.com. **LA CONTRATANTE:** calle 49 No. 49 21, teléfono 5113929 2312230.

Para constancia se firma en Medellín, el 18 de marzo de 2016.

Hde. ely vel
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 BENEDAN

Doralba Corrales A.
DORALBA CORRALES ARIAS
 EL CONTRATISTA

PROYECTO: *Viviana* Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada
 REVISÓ: David Andrés Ospina Saldarriaga / Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Juan Alberto García García / Director Financiero y Administrativo